

## RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT **801004522-7**, la cual ostenta la calidad de OPERADOR en el contrato de operación con inversión celebrado entre Empresas Públicas de Armenia y Unión temporal Toro y Rojas, la primera en mención ostentando la calidad de **CONTRATANTE** y **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** y ficha catastral N° **00-3-000-501**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 13142-2021**.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-202-04-2023** el veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 24 de abril de 2023, a través del radicado N° 05764-25.

## RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 27 de junio de 2023, a través del radicado N° 7468-23, la Directora del Departamento Administrativo jurídico de la Alcaldía de Armenia, envía consulta a esta Subdirección acerca del trámite de permiso de vertimientos.

Que el día 13 de julio de 2023, a través del radicado N° 010105 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío envió ampliación de término de respuesta derecho de petición.

El día 25 de julio de 2023, a través del radicado N° 10637 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al derecho de petición, con radicado N° E07466-23 con fecha del 27 de junio de 2023, al Departamento Administrativo jurídico de la Alcaldía de Armenia.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de agosto de 2023 al predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el marco de la solicitud de permiso de vertimientos radicada, se realiza visita de verificación, al predio donde funciona la actividad comercial denominada frigocafe con el Beneficio de Bovinos y porcinos, donde se evidencia:*

- *Trampa de grasas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de bovinos.*
- *La línea de flujo continua a tratamiento preliminar compuesto por rejillas y continúan a canal de aproximación, hasta tanque de bombeo en este punto llegan las aguas residuales del área de beneficio Porcicola.*
- *La línea de flujo pasa por un tamiz estático mecánico y pasa a tanque homogeneizador y continua a Filtro Anaerobio de flujo ascendente con lecho de piedra.*
- *Posteriormente las aguas residuales se conducen hasta el tratamiento terciario conformado por:*
  - *Sistema de filtros granulares, con alrededor de 3 módulos cada uno con aproximadamente 10m de longitud. Este sistema contempla tres columnas de filtros de piedra con alrededor de 50cm aproximadamente de grosor. La salida de este sistema es un sifón tipo aspiral que aumenta la velocidad del ARND."*
  - *Sistema de biorremediación compuesto por un canal con fitoplantas de nombre común Papiros, la salida de este sistema es a también a un espiral.*
  - *El flujo de agua continua a sistema de fitorremediación conformado por espiral, meandro, colibrí y espejo de agua, todo con poca profundidad.*

**RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Continua a sistema de fitorremediación con especies de Buchón de agua.*
- *La descarga del agua residual tratada llega a drenaje innominado y canalizado con descarga final a Río Quindío.*
- *El canal donde se realiza la descarga del vertimiento tratado se une con el vertimiento del predio vecino donde opera una curtiembre"*

Que el día seis (06) de septiembre de dos veintitrés (2023), a través del radicado N° 10327-23, el señor Mario Alberto Rojas, quien ostenta la calidad de Gerente general presento documento con asunto, caracterización de Aguas residuales industriales Frigocafe S.A.S.

Que el día diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 00211-24, el señor Mario Alberto Rojas, quien ostenta la calidad de Gerente general presento documento con asunto, informe de vertimientos Frigocafe S.A.S, con lo que adjunto:

- ✓ Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domésticas del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorios.
- ✓ Anexo A- Resultados de análisis fisicoquímicos del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorios.
- Resultado de análisis fisicoquímicos de agua N° 005098 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorios.
- ✓ Reporte de resultados.
- ✓ Anexo B- Registro de datos obtenidos en campo y demás documentos de custodia del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorios.
- ✓ Anexo C- Resolución 0303 de 2021 de acreditación ideam analtec laboratorios.
- ✓ Resolución N° 0303 del 13 de abril de 2021 "Por la cual se renueva acreditación y extiende el alcance a la sociedad ANALTEC LABORATORIOS S.A.S, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos para las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables", del Ministerio de Ambiente.
- Anexo D- Resolución 1331 de 2022 de acreditación ideam laboratorio UPB.
- ✓ Resolución N° 1331 del 30 de junio de 2022 "Por la cual se reiteran variables del alcance de la acreditación del Laboratorio ambiental del grupo de investigaciones ambientales- GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana- Seccional Medellín, y se toma otras determinaciones", del Ministerio de Ambiente.

RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 1252-24, el señor Mario Alberto Rojas, quien ostenta la calidad de Gerente general presento documento con asunto, caracterización de Aguas residuales industriales Frigocafe S.A.S.

Que el día siete (07) de abril de 2025, el área de control y seguimiento de esta Subdirección realizó visita al predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día cinco (05) de junio de 2025, a través del radicado N° 7028-25, el señor Mario Alberto Rojas, quien ostenta la calidad de Gerente general presento documento con asunto informe de vertimientos FRIGOCAFE S.A.S, con el cual adjuntó:

- Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domésticas del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorios.
- Anexo A- Resultados de análisis fisicoquímicos del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorios.
- Anexo B- Registro de datos obtenidos en campo y demás documentos de custodia del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorios.
- Anexo C- Resolución 1477 de 2023 de acreditación ideam analtec laboratorios SAS.
- Resolución N° 1477 del 30 de octubre de 2023 "Por la cual se amplía el alcance de la acreditación otorgada a la sociedad ANALTÉC LABORATORIOS S.A.S, para producir información cuantitativa física, química y biótica, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones", expedida por el Ideam.
- Anexo D- Resolución 1132 de 2023 de acreditación ideam Acuazul SAS.
- Resolución N° 1132 de 22 de agosto de 2023 "Por la cual se reconoce el cambio de razón social de la sociedad ACUAZUL S.A.S, y se renueva su acreditación para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionados con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se adoptan otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Ambiente.

Que el día diecisiete (17) de julio de 2025 a través del radicado N° 9206-25, el señor Sergio Benavides Escobar, quien ostenta la calidad de apoderado judicial allegó derecho de petición en el que solicita estado actual; solicitud de copia Expediente y actuaciones de la Corporación Autónoma

**RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Regional del Quindío- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-202-04-2023- **FRIGORÍFICO DEL CAFÉ LA MARÍA S.A.S- FRIGOCAFE.**

Que el día diecisiete (17) de julio de 2025 a través del radicado N° 9226-25, la Procuraduría Judicial II- Procuraduría 14 judicial II para asuntos ambientales Minero Energéticos y Agrarios del Quindío, remitió el derecho de petición presentado por el señor Sergio Benavides Escobar, quien ostenta la calidad de apoderado judicial allegó derecho de petición en el que solicita estado actual, solicitud de copia Expediente y actuaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-202-04-2023- **FRIGORÍFICO DEL CAFÉ LA MARÍA S.A.S- FRIGOCAFE.**

Que el día cinco (05) de agosto de 2025 a través del radicado N° 12210-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al derecho de petición con radicados 9206-25 y 9226-25 del 17 de julio de 2025.

En igual sentido este mismo día a través del radicado N° 12211-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectúo requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que el día cuatro (04) de septiembre de 2025, a través del radicado N° 13926-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió oficio con asunto, cumplimiento de la acción de tutela con radicado No. 63001-31-05-003-2025-10061-00 (sentencia 71 de 2025) expediente de trámite de permiso de vertimiento N°. 13142 de 2021.

Que el día cuatro (04) de septiembre de 2025, a través del radicado N° 11683-25, el señor Mario Alberto Rojas, quien ostenta la calidad de Gerente general presento documento con asunto, caracterización de Aguas residuales industriales Frigocafe S.A.S.

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2025, a través del radicado N° 11197-25, el señor Sergio Benavides Escobar, quien ostenta la calidad de apoderado judicial allegó derecho de petición en el que solicita ampliación término de requerimiento.

Que el día nueve (09) de septiembre de 2025, a través del radicado N° 14224-25 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al derecho de petición con radicado No. 11197-25 del 26 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

"(...)

## RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En atención a la solicitud de la referencia, la cual tiene como fin obtener una prórroga para la entrega de la documentación faltante dentro de su trámite de permiso de vertimiento radicado N° 13142-2021, documentación requerida a usted por la autoridad ambiental mediante oficio No. 12211 del 05 de agosto de dos mil veinticinco (2025), y enviado a la dirección de correo electrónico autorizado este mismo día tal y como consta en la certificación de la empresa ESM que reposa en el trámite, y además leído; por lo anterior y teniendo en cuenta que se surtió la debida notificación, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el plazo de entrega de la documentación requerida en el oficio No. 12211 fue por un término de 1 mes, el cual inició el 06 de agosto de 2025, esto es, el día hábil siguiente a la notificación del requerimiento, y vence el 08 de septiembre del mismo año, de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual dispone lo siguiente:*

### **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

**1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.**

*Por lo anterior resulta pertinente manifestarle que el Decreto 1076 de 2015 es norma especial para el trámite de permiso de vertimientos y establece un único término para los requerimientos de complemento de información, sin posibilidad de ser prorrogado. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío encuentra que la prórroga solicitada por usted NO resulta viable.*

*De acuerdo con lo anterior, es pertinente indicar que el día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la autoridad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.*

*Por lo anterior es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: "...Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario." (negrilla fuera de texto).*

*Traído a colación lo anterior, se puede evidencia que la norma establece un término de 10 días hábiles, para allegar documentación requerida por la autoridad ambiental, sin embargo, entendiendo la dificultad de allegar la documentación solicitada en el oficio No. 12211 del 05 de agosto de 2025, se*

RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*dio un plazo de 1 mes para ser aportada, el cual inició el 06 de agosto de 2025, esto es, el día hábil siguiente a la notificación del requerimiento, y vence el 08 de septiembre del mismo año.*

*En cuanto al término de **1 MES** que se dio en el requerimiento del 05 de agosto de 2025 con radicado No. 12211 se entiende que son días 30 días calendarios y en el artículo 62 de la ley 4 de 1913 al pie de la letra reza:*

*"(...)*

**ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."**

*(...)"*

Finalmente, es pertinente precisar que para efectos de dar cumplimiento al requerimiento técnico formulado por esta Corporación, no resulta necesario contar con el expediente en medio digital. Lo anterior, por cuanto la documentación solicitada corresponde a información que no obra en el expediente y cuya remisión fue debidamente detallada en el Oficio No. 12211 del 5 de agosto de 2025, mediante el cual se efectuó el respectivo requerimiento técnico. En tal sentido, la finalidad de dicha solicitud es que se alleguen los documentos faltantes, a fin de garantizar la observancia de la normatividad vigente y posibilitar la continuidad del trámite administrativo.

Por lo anterior, se reitera que **no resulta procedente acceder a la solicitud de prórroga**, toda vez que esta autoridad ambiental se rige por la normativa especial aplicable, la cual no contempla la ampliación del término inicialmente otorgado. En consecuencia, esta Subdirección adelantará las actuaciones pertinentes dentro del trámite.

No obstante, se precisa que el interesado podrá, en cualquier momento, iniciar nuevamente el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Calle 19 Norte #19-55 entrada al Barrio Mercedes del Norte de Armenia Q, teléfono 7460600 o al correo [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co).

*(...)"*

Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 12830-25, el señor Sergio Benavides Escobar, quien ostenta la calidad de apoderado judicial allegó oficio con asunto de desistimiento- solicitud de permiso de vertimientos- Expediente de trámite de permiso de vertimiento No. 13142 de 2021- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-202-04-2023- FRIGORÍFICO DEL CAFÉ LA MARÍA S.A.S-FRIGOCAFE, en el mismo manifiesta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**SERGIO BENAVIDES ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.850.933 de Manizales, actuando como apoderado judicial de la empresa **FRIGORÍFICO DEL CAFÉ LA MARÍA S.A.S - FRIGOCAFE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA**, me permite presentar ante ustedes como **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, en atención al Artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de permiso de vertimientos que se encuentra incorporada en el Expediente de Trámite de Permiso de Vertimiento No. 13142 de 2021.

Conforme lo dispone la norma citada previamente, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de las peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Debe recordarse que, el desistimiento expreso es una ficción jurídica creada para terminar anticipadamente, en este caso, el respectivo procedimiento administrativo, basado en la manifestación escrita de abandonar el trámite por parte del solicitante.

Por lo anterior, se estará atento a la expedición y notificación electrónica del Auto respectivo por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, esto con el fin de poder proceder a presentar en el menor tiempo posible la nueva solicitud de permiso de vertimientos.

"...)"

Para el caso en particular, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra pertinente dar viabilidad a su solicitud, accediendo a la asignación del jurídico para que realice la proyección del acto administrativo correspondiente al desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimientos con Radicado No.13142-2021, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, donde expresa: **"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."** (negrilla fuera de texto).

Del análisis del expediente con radicado No. 13142-2021; se evidencia que mediante documento con radicado No. 12830-25 del 30 de septiembre de 2025, el señor **SERGIO BENAVIDES ESCOBAR**, quien ostenta la calidad de apoderado judicial del señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICO DEL CAFÉ LA MARÍA S.A.S** identificada con el NIT **801004522-7**, la cual ostenta la calidad de OPERADOR en el contrato de operación con inversión celebrado entre Empresas Públicas de Armenia y Unión temporal Toro y Rojas, la primera en mención ostentando la calidad de **CONTRATANTE** y **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARÍA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** y ficha catastral N° **00-3-000-501**, manifestó de manera clara, expresa y voluntaria su desistimiento del trámite de permiso de vertimiento asociado al expediente No. 13142-21.

**RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Dicho desistimiento se encuentra previsto en el **Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011**, el cual establece:

*"El interesado podrá desistir expresamente de su solicitud en cualquier momento antes de que se profiera decisión. En este caso, la autoridad ordenará el archivo del expediente, salvo que del mismo se deriven derechos u obligaciones para terceros, o que la administración considere que debe continuar de oficio."*

En el presente caso, no se evidencia afectación a derechos de terceros ni razones que justifiquen la continuación del trámite de manera oficiosa. En consecuencia, conforme a los **principios de la función administrativa** establecidos en el **Artículo 209 de la Constitución Política** y desarrollados por el **Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011**, entre ellos la legalidad, eficacia, celeridad, economía y buena fe, procede ordenar el archivo del expediente.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra jurídicamente **viable dar por terminado la solicitud de permiso de vertimientos por desistimiento expreso** de la interesada, y continuar con la actuación administrativa correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**FUNDAMENTOS LEGALES**

RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Archivo, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."*

Que si bien este trámite se adelanta bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también lo es que, mediante **Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró inconstitucionales los artículos 13 a 33 de dicha norma**, por tratarse de disposiciones que regulaban el **Derecho Fundamental de Petición**, el cual solo puede ser objeto de desarrollo mediante **ley estatutaria**, y no mediante una ley ordinaria.

No obstante, los efectos de dicha declaratoria fueron **diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014**, lo que permitió al legislador adoptar posteriormente la **Ley 1755 de 2015**, por medio de la cual se regula de forma completa el derecho de petición y se sustituye el Título II del CPACA.

RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUÍNDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En consecuencia, la figura del **desistimiento expreso** en el contexto de **peticiones ciudadanas** se encuentra actualmente regulada por el **artículo 18 de la Ley 1755 de 2015**. No obstante, en **actuaciones administrativas complejas**, como lo es el trámite de **permisos ambientales**, el desistimiento continúa regulado por el **artículo 18 del CPACA**, en tanto no se refiere al ejercicio del derecho de petición, sino a una actuación administrativa formal iniciada a solicitud de parte.

**Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, consagra:**

**"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrase éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que el señor **SERGIO BENAVIDES ESCOBAR**, quien ostenta la calidad de apoderado judicial del señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT **801004522-7**, la cual ostenta la calidad de OPERADOR en el contrato de operación con inversión celebrado entre Empresas Públicas de Armenia y Unión temporal Toro y Rojas, la primera en mención ostentando la calidad de **CONTRATANTE** y **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** y ficha catastral N° **00-3-000-501**, solicitó de manera voluntaria el desistimiento expreso del permiso de vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento expreso de la presente

**RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedural, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 13142 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el desistimiento expreso y el archivo de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales radicada bajo el No. **13142-2021**, presentado por el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía Nº **16.716.955**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT **801004522-7**, la cual ostenta la calidad de OPERADOR en el contrato de operación con inversión celebrado entre Empresas Públicas de Armenia y Unión temporal Toro y Rojas, la primera en mención ostentando la calidad de **CONTRATANTE** y **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-16760** y ficha catastral Nº **00-3-000-501**.

**PARÁGRAFO:** La declaratoria de archivo de la solicitud del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado: **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-16760** y ficha catastral Nº **00-3-000-501**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13142-2021** del 28 de octubre de 2021, relacionado con el predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-16760** y ficha catastral Nº **00-3-000-501**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN** – De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **SERGIO BENAVIDES ESCOBAR**, quien ostenta la calidad de apoderado judicial del señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía Nº **16.716.955**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada

**RESOLUCIÓN No.2340 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 13412 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

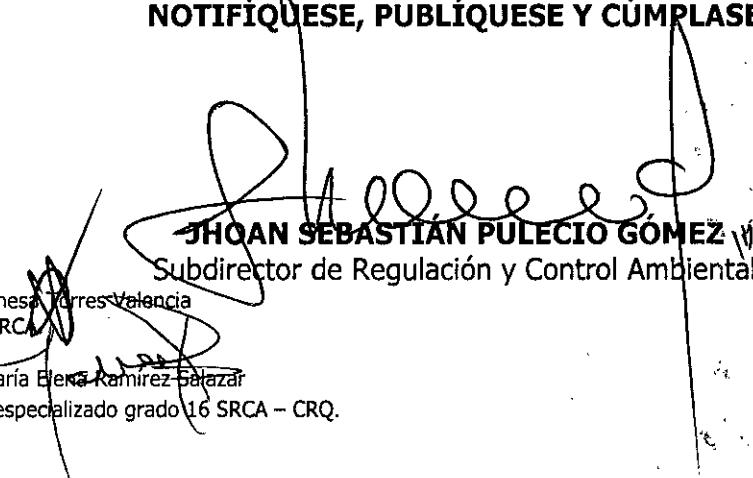
con el NIT **801004522-7**, la cual ostenta la calidad de OPERADOR en el contrato de operación con inversión celebrado entre Empresas Públicas de Armenia y Unión temporal Toro y Rojas, la primera en mención ostentando la calidad de **CONTRATANTE** y **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** y ficha catastral N° **00-3-000-501**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [notificaciones@belslaw.com](mailto:notificaciones@belslaw.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista- SRCA

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.